



Arauca, Arauca, 28 de enero de 2020

Asunto : **Admite demanda**
 Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00296 00
 Demandante : Felix María Malambo Tique
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y
 Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Juzgado 49° Administrativo de Circuito de Bogotá, quien mediante auto del 06 de agosto de 2019 (fls. 47-48), declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso argumentando que el último lugar donde laboró el actor fue en el Batallón Especial Energético Vial No. 22 "Sv. José" con sede en Arauca – Arauca y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que en virtud del factor territorial de competencia, son estos últimos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

2. Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por FELIX MARÍA MALAMBO TIQUE a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios, auto admisorio y traslados, que deberá remitirse de manera inmediata a las entidades demandadas así como a los demás sujetos procesales, a través de correo certificado, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso

quinto¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEXTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado CARLOS EDUARDO RIAÑO CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.540.729 de Zipaquirá y T.P No. 172.401 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder² a él conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **010** de fecha **29 de enero de 2020.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD

¹ Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.

² Folio 14